

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003232

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, **08 OCT. 2020**

Visto el expediente N° 1435671 - 2020, Documento N° 2457536, Opinión Legal N° 00202-2020/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y uno (41) folios útiles;

CONSIDERANDO:

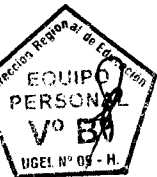
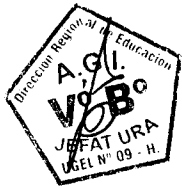
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

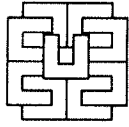
Que, mediante Memorando N° 00536-2020-JAGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de cumplimiento de Pago por la Bonificación por Zona Diferenciada - DIFPENSE, Bonificación adicional por servicios efectivo por Zona Diferenciada, Zona Rural, Emergencia, Zona de Menor Desarrollo Peticionado por **Don: TASAYCO SEGURA JOSE ANTONIO**;

Que, el administrado, sustenta su solicitud, invoca el artículo 211° del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED, prescribe que el profesorado que presta servicios en zona de frontera, selva zona rural, altura excepcional, Zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%;

Que, el Ministerio de Educación, por resolución determinada cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia;

Que, el pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el administrado, han sido derogados por el artículo 8° del Decreto Ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993. La bonificación no pensionable denominada Bonificación Adicional por servicios efectivo en zonas rurales y de fronteras" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales las fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas poblaciones de menor de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 Kilómetros de distancia de las fronteras nacionales;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, estableciendo como Disposición Transitoria la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera será de S/45.00 nuevos soles, la cual es percibida por el administrado, conforme se advierte de la boleta de pago de remuneraciones que se adjunta;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 00202-2020-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1488-2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR LA BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA - DIFPENSI, presentado por **Don: TASAYCO SEGURA JOSE ANTONIO**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LUZ BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

